



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante:	BEATRIZ ELANA CASTAÑEDA TOBON
Demandado:	COOPETRANSA y otro
Radicado:	050014003010 2021-0040100
Tema:	inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio, la identidad de las partes y aclarar si se trata de una acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual, ello de conformidad con el artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso.
2. Aportará poder para actuar en representación de la demandante.
3. Deberá aportar los anexos que anuncia en el acápite de pruebas y anexos.
4. Determinará la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.
5. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados por daño emergente. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
6. Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes

y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cf558bb42ebf73651a755c7914affbc77bdb3925afce0a88b33fb0f9c9399f**

Documento generado en 03/05/2021 09:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**